

El acuciante problema circulatorio que va a solucionar la apertura del tramo comprendido entre la plaza de Ildefonso Cerda y la avenida de Madrid del I Cinturón de Ronda del Municipio de Barcelona impone autorizar al Ayuntamiento para que utilice el procedimiento especial previsto en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa en la ocupación de los bienes necesarios para llevarla a cabo, según figuran en la relación suscrita por Técnico municipal obrante en el expediente.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de junio de mil novecientos setenta.

**DISPONGO:**

Artículo único.—Se declara de urgencia, a los efectos de lo dispuesto en el artículo cincuenta y dos de la Ley de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, sobre expropiación forzosa, la ocupación por el Ayuntamiento de Barcelona de los bienes necesarios, según relación obrante en el expediente suscrito por Técnico municipal, para la ejecución del ensanchamiento a cincuenta metros del tramo comprendido entre la plaza de Ildefonso Cerda y la Avenida de Madrid, correspondiente al Plan especial del I Cinturón de Ronda (tramo A).

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de julio de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
TOMAS GARCIGANO GORI

*DECRETO 2168/1970, de 9 de julio, por el que se aprueba la fusión de los Municipios de Vallbona de las Monjas y Rocallaura, de la provincia de Lérida.*

Los Ayuntamientos de Vallbona de las Monjas y Rocallaura, de la provincia de Lérida, acordaron, con el quórum legal, la fusión voluntaria de sus Municipios limítrofes, por considerarla beneficiosa para los intereses generales de ambos.

En el expediente tramitado al efecto, de conformidad con las prescripciones legales, constan las bases de la fusión redactadas y aprobadas por los dos Ayuntamientos, los informes favorables de los Organismos provinciales consultados, y se acredita la existencia de los notorios motivos de conveniencia económica y administrativa exigidos por el artículo trece, apartado c) de la Ley de Régimen Local para que proceda acordar la fusión.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de junio de mil novecientos setenta,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Se aprueba la fusión voluntaria de los Municipios de Vallbona de las Monjas y Rocallaura, de la provincia de Lérida, en uno solo, que se denominará Vallbona de las Monjas y tendrá su capitalidad en la localidad de dicho nombre.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de julio de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
TOMAS GARCIGANO GORI

*DECRETO 2169/1970, de 9 de julio, por el que se aprueba la fusión de los Municipios de Aristot y Toloria (Lérida).*

Los Ayuntamientos de Aristot y Toloria, de la provincia de Lérida, adoptaron acuerdos, con el quórum legal, de solicitar la fusión de sus Municipios limítrofes, en base a la despejación que viene produciéndose en los términos, falta de recursos para sostener los servicios mínimos obligatorios y deseo de obtener los beneficios otorgados por la Ley de veintitrés de julio de mil novecientos sesenta y seis.

Las bases aprobadas para la fusión previenen que el nuevo Municipio se denominará Aristot-Toloria y su capitalidad radicará en la localidad de Pont de Bar, perteneciente al actual término municipal de Toloria.

El expediente se sustanció en forma legal y durante el trámite de información pública no se produjo ninguna reclamación.

Han informado en sentido favorable la Diputación Provincial y el Gobierno Civil y se han demostrado en el expediente la realidad de los motivos invocados, las ventajas de la fusión para una mejor prestación de los servicios y que concurren las causas exigidas en los apartados a) y c) del artículo trece de la vigente Ley de Régimen Local.

En su virtud de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de junio de mil novecientos setenta,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Se aprueba la fusión voluntaria de los Municipios de Aristot y Toloria (Lérida), en uno que se denominará Aristot-Toloria y tendrá su capitalidad en el núcleo de Pont de Bar.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de julio de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
TOMAS GARCIGANO GORI

*DECRETO 2170/1970, de 9 de julio, por el que se aprueba la fusión de los Municipios de Cubo de la Solana, Ituro y Almarañ, de la provincia de Soria.*

Los Ayuntamientos de Cubo de la Solana, Ituro y Almarañ, de la provincia de Soria, acordaron, con el quórum legal, la fusión voluntaria de sus Municipios, por considerarla beneficiosa para los intereses generales de los mismos.

En el expediente tramitado al efecto, de conformidad con las prescripciones legales, constan las bases de la fusión redactadas y aprobadas por los tres Ayuntamientos, los informes favorables de los Organismos provinciales consultados, y se acredita la existencia de los notorios motivos de conveniencia económica y administrativa exigidos por el artículo trece, apartado c) de la Ley de Régimen Local para que proceda acordar la fusión.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de junio de mil novecientos setenta,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Se aprueba la fusión voluntaria de los Municipios de Cubo de la Solana, Ituro y Almarañ, de la provincia de Soria, en uno solo, que se denominará Cubo de la Solana y tendrá su capitalidad en el núcleo de población de dicho nombre.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de julio de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
TOMAS GARCIGANO GORI

*DECRETO 2171/1970, de 9 de julio, por el que se aprueba la fusión de los Municipios de Quintana Redonda, Las Cuevas de Soria, Fuentelárbol y La Revilla de Calatañazor, de la provincia de Soria.*

Los Ayuntamientos de Quintana Redonda, Las Cuevas de Soria, Fuentelárbol y La Revilla de Calatañazor, de la provincia de Soria, acordaron, con el quórum legal, la fusión voluntaria de sus Municipios, por considerarla beneficiosa para los intereses generales de todos ellos.

En el expediente tramitado al efecto, de conformidad con las prescripciones legales, constan las bases de la fusión redactadas y aprobadas por los cuatro Ayuntamientos, los informes favorables de los Organismos provinciales consultados, y se acredita la existencia de los notorios motivos de conveniencia económica y administrativa exigidos por el artículo trece, apartado c) de la Ley de Régimen Local para que proceda acordar la fusión.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de junio de mil novecientos setenta,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Se aprueba la fusión voluntaria de los municipios de Quintana Redonda, Las Cuevas de Soria, Fuentelárbol y La Revilla de Calatañazor, de la provincia de Soria, en uno solo que se denominará Quintana Redonda y tendrá su capitalidad en la localidad de dicho nombre.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de julio de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
TOMAS GARRICANO GORI

*DECRETO 2172/1970, de 9 de julio, por el que se aprueba la incorporación del Municipio de Laguarda al de Peralta de Alcofea, de la provincia de Huesca.*

Los Ayuntamientos de Laguarda y Peralta de Alcofea, de la provincia de Huesca, acordaron, con el quórum legal, solicitar y aceptar, en sus respectivos casos, la incorporación del primero de los Municipios al segundo, por considerar dicha incorporación beneficiosa para los intereses de ambos.

Cumplidas en el expediente las reglas de procedimiento que establecen los Cuerpos legales vigentes en la materia, obran en el mismo los informes favorables de las Autoridades y Organismos provinciales consultados y se acredita la existencia de los notorios motivos de conveniencia económica y administrativa exigidos en el artículo catorce, en relación con el trece, apartado c), de la Ley de Régimen Local para que proceda a acordar la incorporación.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de junio de mil novecientos setenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la incorporación voluntaria del Municipio de Laguarda al de Peralta de Alcofea, de la provincia de Huesca.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudieran exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de julio de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
TOMAS GARRICANO GORI

*DECRETO 2173/1970, de 9 de julio, por el que se aprueba la incorporación del Municipio de Vilech y Estana al de Montellá-Martinet (Lérida).*

El Ayuntamiento de Vilech y Estana adoptó, con el quórum legal, acuerdo de incorporar su Municipio al límite de Montellá-Martinet, de la provincia de Lérida, en base a su escasa población y carencia de recursos suficientes para atender los servicios municipales. La Corporación municipal de Montellá-Martinet aceptó, con dicho quórum, la incorporación.

Sustanciado el expediente en forma legal, durante el período de información pública no se formuló reclamación alguna, la Diputación Provincial y el Gobierno Civil lo han informado en sentido favorable y se han demostrado la realidad de los motivos invocados para pedir la incorporación, las ventajas de ésta en orden a una mejor atención de los servicios municipales de Vilech y Estana, y que concurren, en definitiva, las causas exigidas en el artículo catorce, en relación con el apartado b) del artículo trece de la vigente Ley de Régimen Local.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del veintiséis de junio de mil novecientos setenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la incorporación voluntaria del Municipio de Vilech y Estana al de Montellá-Martinet (Lérida).

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de julio de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
TOMAS GARRICANO GORI

*DECRETO 2174/1970, de 9 de julio, sobre construcción de sesenta y tres viviendas con destino a las fuerzas de la Guardia Civil en Navas de Tolosa (Barcelona-capital).*

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de la Gobernación para la construcción de sesenta y tres viviendas destinadas a acuartelamiento de la Guardia Civil, en Navas de Tolosa (Barcelona-capital), y apreciándose que en el mismo se han cumplido los requisitos legales, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de junio de mil novecientos setenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el proyecto-presupuesto de construcción de sesenta y tres viviendas con destino a acuartelamiento de las fuerzas de la Guardia Civil, en Navas de Tolosa (Barcelona-capital), por un importe total de dieciocho millones, ochocientos noventa y ocho mil cuatrocientas setenta y tres pesetas, cuyo gasto se autoriza con imputación a los Presupuestos Generales del Estado y detalles siguientes: cuatro millones de pesetas con cargo al crédito figurado en el concepto dieciséis, cero seis, seiscientos once del presupuesto vigente; cuatro millones de pesetas, al del año mil novecientos setenta y uno; cinco millones de pesetas, al de mil novecientos setenta y dos, y cinco millones ochocientos noventa y ocho mil cuatrocientas setenta y tres pesetas, al de mil novecientos setenta y tres, aplicándose en estos últimos años la misma titulación que en el actual o la que recoja este concepto en dichos ejercicios.

Artículo segundo.—Para la adjudicación de estas obras se empleará el procedimiento de concurso-subasta, que prevé el artículo veintiocho de la Ley de Contratos del Estado, texto articulado de ocho de abril de mil novecientos sesenta y cinco, y su relación se llevará a efecto en el plazo de treinta meses.

Artículo tercero.—Por los Ministerios de Hacienda y de la Gobernación se dictarán las disposiciones convenientes en ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de julio de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
TOMAS GARRICANO GORI

*RESOLUCION del Instituto de Estudios de Administración Local por la que se convoca el I Curso de Perfeccionamiento para personal auxiliar de las Secretarías Particulares de los Presidentes de las Corporaciones Locales.*

En cumplimiento del Plan de Trabajo aprobado para 1970 por el Consejo de Patronato del Instituto de Estudios de Administración Local, se convoca el I Curso de Perfeccionamiento para el personal auxiliar de las Secretarías Particulares de los Presidentes de las Corporaciones Locales, con sujeción a las siguientes bases:

1.º El Curso que se convoca, y los que sucesivamente se irán celebrando, tiene por objeto capacitar en las técnicas de organización administrativa y de relaciones humanas y públicas al personal que desarrolla cometidos auxiliares de Secretarías Particulares, con el fin de que puedan desempeñarlos con más eficacia.

2.º Podrá solicitar tomar parte en el mismo el personal que, prestando servicio en la Secretaría Particular del Presidente de la respectiva Corporación, sea propuesto por éste.

3.º La selección de los aspirantes se efectuará teniendo en cuenta el número de habitantes de la población respectiva. En el caso de que sea propuesto más de un funcionario por Corporación, en principio sólo se admitirá a uno, salvo que el número de peticionarios fuese inferior al de plazas convocadas, o que se organicen Cursos posteriores en los que serían admitidos.

4.º El número de plazas que se convocan es de 25. No obstante, si el número de peticionarios excediese de este cupo, se organizarán posteriormente nuevos Cursos, en las fechas que se disponga.

5.º El Curso se desarrollará en la Escuela Nacional de Administración Local, en el período comprendido entre el 5 y el 23 de octubre de 1970, y el régimen de trabajo será de mañana y tarde.

Al término del Curso se efectuará un ejercicio final, y a los que lo superen se les expedirá el correspondiente certificado de asistencia con aprovechamiento.

6.º Los funcionarios que deseen tomar parte en el Curso que se convoca deberán dirigir instancia, según modelo adjunto, a la Dirección del Instituto de Estudios de Administra-